

# GACETA



# OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO  
ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA

DIRECTORA DE LA *GACETA OFICIAL*  
INGRID PATRICIA LÓPEZ DELFÍN

Calle Morelos, No. 43, Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CLXXXV	Xalapa-Enríquez, Ver., lunes 9 de enero de 2012	Núm. Ext. 10
-------------	---	--------------

## SUMARIO

### GOBIERNO DEL ESTADO

#### PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 542 QUE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 70 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ.

folio 059

---

**NÚMERO EXTRAORDINARIO**

## GOBIERNO DEL ESTADO

## TRANSITORIOS

### PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—  
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa – Enríquez, enero 5 de 2012.

Oficio número 005/2012.

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado Libre y  
Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes  
sabed:

Que la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable  
Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente  
Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—  
Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de  
Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Con-  
greso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de  
la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33  
fracción I, 38 y 84 de la Constitución Política local, 18 frac-  
ción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder  
Legislativo; 75, 77 y 79 del Reglamento para el Gobierno  
Interior del Poder Legislativo; y previa la aprobación del ple-  
no de esta soberanía en dos periodos de sesiones ordinarias  
sucesivos, así como de la mayoría de los ayuntamientos de la  
entidad, declara, aprobado el siguiente:

### DECRETO NÚMERO 542

#### **Que reforma el párrafo primero del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave**

**Artículo único.** Se reforma el párrafo primero del artícu-  
lo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano  
de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

**Artículo 70.** Los ediles durarán en su cargo cuatro años,  
debiendo tomar posesión el día primero de enero inmediato a  
su elección; si alguno de ellos no se presentare o dejare de  
desempeñar su cargo, será sustituido por el suplente, o se pro-  
cederá según lo disponga la ley.

**Artículo primero.** El presente Decreto entrará en vigor  
el día siguiente al de su publicación en la *Gaceta Oficial* del  
estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Artículo segundo.** Los presidentes municipales, regidores  
y síndicos de los ayuntamientos elegidos en el año 2010 y que  
entraron en funciones a partir del 1 de enero de 2011 durarán  
en su encargo los tres años para los que fueron elegidos. Los  
presidentes municipales, regidores y síndicos de los ayunta-  
mientos que se elijan en el año 2013, para iniciar sus funcio-  
nes el 1 de enero de 2014, durarán en su encargo cuatro años.

**Artículo tercero.** El ejercicio constitucional de cuatro  
años para el periodo de gobierno de los ayuntamientos del  
Estado iniciará a partir de la renovación de los ayuntamientos  
del 1 de enero del año 2014.

**Artículo cuarto.** En todos los ordenamientos estatales que  
se señale el período de gobierno de tres años para los ayunta-  
mientos del Estado, se entenderá referido al período de cua-  
tro años, en términos de lo dispuesto en los artículos Segundo  
y Tercero Transitorios del presente Decreto.

**Artículo quinto.** Se derogan todas las disposiciones que  
se opongan al presente Decreto.

Dado en el salón de sesiones de la LXII Legislatura del  
Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-  
Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los cinco días del  
mes de enero del año dos mil doce.

Eduardo Andrade Sánchez  
Diputado presidente  
Rúbrica.

Juan Carlos Castro Pérez  
Diputado secretario  
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49  
fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cum-  
plimiento del oficio SG/000059 de los diputados presidente  
y secretario de la Sexagésima Segunda Legislatura del Hono-  
rable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cum-  
plimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los cinco  
días del mes de enero del año dos mil doce.

A t e n t a m e n t e

Sufragio efectivo. No reelección

Dr. Javier Duarte de Ochoa  
Gobernador del Estado  
Rúbrica